



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS
TIBURONES MIGRATORIOS**

CMS/Sharks/MOS2/Doc.2.2

26 de octubre de 2015

Español

Original: Inglés

Segunda Reunión de los Signatarios
San José (Costa Rica), 15-19 de febrero de 2016
Punto 2 del orden del día:

**REGLAMENTO PROPUESTO
PARA LA REUNIÓN DE SIGNATARIOS DEL MEMORANDO DE
ENTENDIMIENTO DE LA CMS SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS
TIBURONES MIGRATORIOS**

(Preparado por el Grupo de trabajo entre reuniones)

Introducción

1. La primera Reunión de los Signatarios (MOS1) del Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones) se llevó a cabo con arreglo al Reglamento provisional redactado por la Secretaría. Dicho Reglamento fue adoptado para esa reunión solamente.
2. La reunión no pudo llegar a un acuerdo definitivo sobre la adopción formal del Reglamento provisional. Por consiguiente, se estableció un grupo de trabajo entre reuniones (GT entre reuniones) para que lo elaborara ulteriormente y lo sometiera al examen de la MOS2.
3. En diciembre de 2012, la Secretaría invitó a todos los Signatarios a participar en el GT entre reuniones. Los siguientes Signatarios expresaron su interés y fueron incluidos en toda la correspondencia posterior: la UE y cinco de sus Estados miembros (Alemania, Italia, Países Bajos, el Reino Unido y Suecia), los Estados Unidos de América, Kenya y Sudáfrica. El grupo fue copresidido por el Reino Unido y los Estados Unidos de América.
4. El GT entre reuniones, que trabajó principalmente por correspondencia, ha propuesto el proyecto de Reglamento provisional para su examen y acuerdo por los Signatarios. Dicho Reglamento se presenta en el Anexo 2. Los puntos fundamentales para decisión en la MOS2 se han señalado con sombreado amarillo en el presente documento.
5. En sus deliberaciones, el GT entre reuniones identificó diversos aspectos sobre los que se formularon diferentes opciones u opiniones. Tales aspectos se han expuesto en el Anexo 1 como decisiones fundamentales para la MOS.
6. El GT entre reuniones desearía señalar en particular a la atención de los Signatarios los siguientes puntos:
 - a. El proyecto de Reglamento provisional se ha basado fundamentalmente en el Reglamento provisional adoptado para su uso en la MOS1 y se presenta en el

documento CMS/Sharks/MOS2/Doc 2.1. No obstante, se ha procurado abreviarlo y simplificarlo. Los cambios fundamentales aportan:

- i. una mayor claridad sobre la admisión y condición jurídica de los asociados colaboradores (Artículo 5) y los observadores (Artículo 6);
 - ii. claridad en la elección del Presidente, el Vicepresidente y el Relator;
 - iii. una propuesta sobre lo que constituye un quórum (Artículo 11) y;
 - iv. opciones claras para la adopción de decisiones, ya sea por consenso o por votación (Artículos 13 y 14);
- b. La Unión Europea y sus Estados miembros han presentado una propuesta de enmienda del párrafo 18 del MdE relativo a la adopción de decisiones en la MOS (CMS/Sharks/MOS2/Doc.8.1.1). El GT entre reuniones alienta a los Signatarios a examinar esta enmienda propuesta conjuntamente con el presente documento.

Acción que se solicita:

Se invita a la Reunión de los Signatarios a:

- examinar las decisiones fundamentales del GT entre reuniones que se exponen en el Anexo 1;
- examinar la propuesta de la UE que figura en el Doc.8.1.1;
- finalizar y aprobar el Reglamento que figura en el Anexo 2.

Anexo 1**Preguntas fundamentales para la Reunión de los Signatarios respecto del Reglamento propuesto****P1. ¿Cómo deberían adoptarse las decisiones en la MOS (Artículo 14)?**

La MOS debe decidir en qué forma se ha de interpretar el párrafo 18 de la Sección 6 del MdE¹, es decir, sobre si el Reglamento debería establecer un marco claro para la votación o establecer que la adopción de decisiones sea por consenso solamente. El GT entre reuniones examinó dos opciones: 1) el consenso sobre todas las cuestiones, y 2) la votación como último recurso sobre todas las cuestiones, con excepción de los asuntos financieros, las enmiendas al MdE y sus anexos y las enmiendas al Reglamento, que se decidirán únicamente por consenso. Como no fue posible llegar a un acuerdo, estas opciones se han presentado para debate. El GT entre reuniones hace notar que la decisión que se adopte sobre esta cuestión tendrá repercusiones directas en los artículos 6 y 13.

P2. Si la MOS acuerda que se decida por votación sobre las cuestiones de procedimiento ¿qué mayoría debería requerirse (Artículo 14 (2))?

El GT entre reuniones no logró ponerse de acuerdo sobre una mayoría apropiada para cualquier tipo de votación. Si se acepta que se decida por votación, el GT entre reuniones propone dos opciones para que la MOS las examine: o bien una mayoría simple o bien una mayoría de dos tercios en consonancia con las prácticas de votación adoptadas en otros acuerdos ambientales multilaterales.

P3. Si la MOS acuerda decidir por votación como último recurso ¿qué asuntos deberían decidirse únicamente por consenso (Artículo 14 (3))?

En el párrafo 33 de la Sección 10 del MdE se establece que el MdE, incluidos los anexos, pueden modificarse por consenso. Además, el GT entre reuniones ha identificado otras dos cuestiones sustantivas fundamentales que deben decidirse únicamente por consenso: los asuntos financieros y las enmiendas al Reglamento.

P4. ¿Cómo debería decidir la MOS sobre la admisión de los asociados colaboradores/observadores (Artículos 5 (2) y 6 (2))?

Si la MOS decide que toda adopción de decisiones sea por consenso, consecuentemente la admisión de un asociado colaborador/observador deberá decidirse también por consenso. Si, en cambio, se acuerda decidir por votación, en este caso el GT entre reuniones propone que se requiera un tercio de los Signatarios para rechazar a un posible asociado colaborador/observador.

P5. ¿Cómo debería afrontar la MOS las mociones de orden (Artículo 13 (1))?

Los Signatarios podrán plantear mociones de orden en cualquier momento durante los debates. Con el fin de asegurar el funcionamiento eficiente de la reunión, el GT entre reuniones consideró conveniente proporcionar al Presidente instrucciones claras para su resolución. El GT entre reuniones propone, por tanto, que, si en el Artículo 14 se decide optar por la votación para las cuestiones de procedimiento, toda impugnación de la decisión del Presidente sobre una moción de orden se resuelva por mayoría simple de

¹ La Reunión de los Signatarios será el órgano decisorio del presente Memorando de Entendimiento. La toma de decisiones de la Reunión de los Signatarios será por consenso.

votos.

P6. ¿Sería posible volver a abrir una propuesta aprobada/rechazada en la misma reunión (Artículo 13 (2))?

El GT entre reuniones convino en que la MOS debería tener la posibilidad de decidir si reconsiderar o no una propuesta aprobada/rechazada en la misma reunión. Si la MOS decide que toda adopción de decisiones sea por consenso, consecuentemente la decisión de reconsiderar o no una propuesta deberá adoptarse también por consenso. Si, en cambio, se acuerda decidir por votación, en este caso el GT entre reuniones propone que se requiera una mayoría de dos tercios de los Signatarios para volver a abrir una decisión.

P7. ¿Es necesaria una Mesa para contribuir a asegurar un funcionamiento eficiente de las deliberaciones?

Se pide a la MOS que decida si se necesita o no establecer una Mesa y, en caso afirmativo, si la estructura y frecuencia de las reuniones es apropiada.

P8. ¿Es aceptable un quórum de la mitad de los Signatarios para una MOS y la mitad de los presentes para una sesión plenaria?

El GT entre reuniones convino en que éste era un compromiso aceptable. Sin embargo, observó que, dado el actual reducido número de Signatarios, se podría alcanzar un quórum con pocos Signatarios presentes.

ANEXO 2

REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES DE SIGNATARIOS DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE LA CMS SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS TIBURONES MIGRATORIOS**Artículo 1 – Finalidad**

- (1) El presente Reglamento se aplicará a las reuniones de los Signatarios (MOS por sus siglas en inglés) del Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios, en adelante denominado MdE, que se convoquen de conformidad con la Sección 6 del MdE.
- (2) Desde el momento en que sea aplicable, este Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a cualesquiera otras reuniones que se celebren en el marco del MdE, tales como una reunión intermedia o de un grupo de trabajo.

Artículo 2 – Definiciones

Para los fines del presente Reglamento:

- (1) “MdE” se refiere al Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios, que entró en vigor el 1º de marzo de 2010. Este MdE es un acuerdo estipulado de conformidad con el Artículo IV, párrafo 4, de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979).
- (2) “Convención” se refiere a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres de 1979.
- (3) “Signatarios” se refiere a los Signatarios del MdE.
- (4) “Reunión de los Signatarios” se refiere a la Reunión de los Signatarios convocada de acuerdo con la Sección 6 del MdE.
- (5) “Sesión” se refiere a cualquier período de sesiones ordinario o extraordinario de la Reunión de los Signatarios convocada de acuerdo con la Sección 6 del MdE o, en su caso, cualquiera de las sesiones que se celebren durante una Reunión de los Signatarios.
- (6) “Presidente” se refiere al Presidente elegido de acuerdo con el Artículo 9 del presente Reglamento.
- (7) “Órgano subsidiario” se refiere a todo comité o grupo de trabajo establecido por la Reunión de los Signatarios.
- (8) “Comité Asesor” se refiere al órgano establecido de acuerdo con la Sección 7 del MdE.
- (9) [La “Mesa” se refiere al órgano establecido de acuerdo con el Artículo 16.].
- (10) “Secretaría” se refiere a la Secretaría del MdE establecida de acuerdo con la Sección 8 del MdE.
- (11) “Secretaría de la Convención” se refiere a la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.
- (12) “Observador” se refiere a un Estado del área de distribución, un Estado no perteneciente al área de distribución, una organización intergubernamental u organización no gubernamental, o cualquier otro órgano o entidad que haya comunicado a la Secretaría su deseo de asistir a la reunión.
- (13) “Asociado colaborador” se refiere a un Estado no perteneciente al área de distribución o una organización intergubernamental u organización no gubernamental, o cualquier otro órgano o entidad que se asocie al presente Memorando de Entendimiento, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 30 del MdE.

Artículo 3 – Reunión de los Signatarios

- (1) La MOS se reunirá una vez cada tres años, a menos que los Signatarios decidan otra cosa. Las sesiones de la Reunión de los Signatarios se celebrarán en público, a menos que la Reunión de los Signatarios decida otra cosa.
- (2) En cada MOS, los Signatarios procurarán adoptar una decisión sobre la fecha, el lugar y la duración de la siguiente MOS. Si no se alcanza esa decisión, la Secretaría [interina] se pondrá en contacto con los Signatarios un año después de la celebración de la MOS con el fin de solicitar expresiones de interés para acoger la siguiente MOS, incluidas las posibles fechas.
- (3) A menos que se reciba una oferta de un Signatario, la MOS se reunirá en la sede de la Secretaría de la Convención o de otro lugar de destino de las Naciones Unidas que determine la Secretaría en coordinación con el Presidente, teniendo en cuenta la relación costo-eficacia.
- (4) La Secretaría notificará a los Signatarios el mes o el trimestre en el que se celebrará la reunión, y preparará y distribuirá a los Signatarios el orden del día provisional de la reunión al menos con 150 días de antelación.
- (5) La Secretaría procurará notificar a los Signatarios el lugar y las fechas de cada MOS al menos un año antes de la fecha en que habrá de comenzar la reunión. En la notificación se incluirá un plazo para la presentación por los Signatarios de las propuestas que habrán de examinarse en la reunión que permita respetar el párrafo 7 del presente Artículo.
- (6) Asimismo, la Secretaría notificará a la Secretaría de la Convención en su calidad de Depositaria del MdE, a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, a todo Estado del área de distribución no Signatario del MdE, a toda organización regional de integración económica, toda secretaría de convenciones internacionales u otros instrumentos pertinentes, así como a todo órgano científico, ambiental, cultural, pesquero o técnico pertinente, en particular los relacionados con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos o la conservación y gestión de los tiburones, la sede y las fechas de cada MOS al menos seis meses antes de la fecha en que habrá de comenzar la reunión, a fin de que puedan estar representados en calidad de observadores.
- (7) Todos los documentos para la MOS que requieran una decisión de los Signatarios, se pondrán a disposición por vía electrónica al menos noventa días antes de la fecha de comienzo de la reunión.
- (8) Sin embargo, el Presidente, antes de la reunión, [o la Mesa,] durante la reunión, podrá permitir también el examen y debate de proyectos de documentos urgentes para decisión de los Signatarios que se presenten después del plazo de 90 días, siempre que se hayan distribuido a todos los Signatarios en los idiomas de trabajo de la reunión.
- (9) La Secretaría incluirá en el orden del día provisional todo punto que haya sido propuesto por un Signatario. En caso de que la Secretaría reciba los puntos a tratar después que se haya publicado el orden del día provisional, pero antes de la apertura de la reunión, se distribuirá un orden del día provisional suplementario.
- (10) La MOS aprobará el orden del día provisional. Podrá añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualesquiera puntos que los Signatarios consideren oportunos.
- (11) Se convocarán sesiones extraordinarias de las MOS previa solicitud por escrito de al menos un tercio de los Signatarios, o por recomendación del Comité Asesor de acuerdo con el párrafo 24 (d) del MdE.
- (12) La sesión extraordinaria deberá convocarse, a más tardar, noventa días después que se haya recibido la solicitud, de acuerdo con el párrafo 11 del presente Artículo.
- (13) El orden del día provisional de una sesión extraordinaria de la MOS constará solamente de los puntos que se hayan propuesto para examen en la solicitud de convocación de la reunión extraordinaria. El orden del día provisional y cualesquiera documentos de apoyo necesarios

se distribuirán a los Signatarios al mismo tiempo que la invitación para la reunión extraordinaria.

Artículo 4 – Signatarios

- (1) Cada Signatario del MdE, en lo sucesivo denominado "Signatario", tendrá derecho a estar representado en la reunión por una delegación integrada por un jefe de delegación designado y por el representante o representantes y asesores que el Signatario estime necesarios.
- (2) Por limitaciones logísticas y de otro tipo se podrá requerir que no sean más de cinco los delegados de un Estado del área de distribución presentes en la reunión. La Secretaría notificará a los Signatarios tales limitaciones con seis meses de antelación a la reunión.

Artículo 5 – Asociados colaboradores

- (1) Cualquier Estado no perteneciente al área de distribución, una organización intergubernamental o no gubernamental, u otro órgano o entidad pertinente que desee participar como asociado colaborador de este Memorando de Entendimiento de acuerdo con el párrafo 30 del MdE, será aceptado salvo que la MOS decida otra cosa [al menos un tercio de los Signatarios presentes en la reunión se opongan a ello].
- (2) Los asociados colaboradores que han firmado el MdE tendrán derecho a participar pero sin intervenir en el proceso de adopción de decisiones.

Artículo 6 – Observadores

- (1) Las Naciones Unidas, sus organismos especializados, y cualquier Estado no Signatario del MdE podrán estar representados en la reunión por observadores, que tendrán derecho a participar pero sin intervenir en el proceso de adopción de decisiones.
- (2) Todo organismo científico, ambiental, cultural, pesquero o técnico pertinente que se ocupe de la conservación y gestión de los tiburones, y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado por observadores será autorizado a estar representado, salvo que la MOS decida otra cosa [salvo que al menos un tercio de los Signatarios se opongan a ello] Una vez admitidos, estos observadores tendrán derecho a participar pero sin intervenir en el proceso de adopción de decisiones.
- (3) Los organismos y entidades que deseen estar representados en la reunión por observadores deberán presentar a la Secretaría los nombres de sus representantes 75 días antes de la apertura de la reunión.
- (4) Las limitaciones logísticas y de otra índole podrán requerir la presencia de un número máximo de dos observadores por cada Estado, órgano u organismo no Signatario en la Reunión. La Secretaría notificará tales limitaciones a los observadores con 60 días de antelación a la Reunión.

Artículo 7 – Credenciales

- (1) El jefe de delegación, cualesquiera suplente(s) o asesores de un Signatario serán acreditados por una autoridad competente (Ministro o Viceministro del ministerio/autoridad focal para el MdE o un órgano superior) o que actúe en su nombre, o

por la autoridad competente de cualquier organización regional de integración económica (ORIE)^{2 3}, para representar plenamente al Signatario en la MOS y para participar en el proceso de adopción de decisiones.

- (2) Las credenciales deberán comprender cuanto sigue: el título completo y la fecha de la MOS; una lista completa de los representantes autorizados para representar al Signatario y negociar todos los asuntos e indicando quién es el jefe de la delegación; la firma completa de la autoridad competente, según se ha especificado precedentemente e impresa en papel con membrete oficial, preferentemente con un sello, indicando claramente que las credenciales han sido expedidas por la autoridad competente. La Secretaría proporcionará un modelo de credenciales como ejemplo, junto con la notificación del lugar y las fechas de la MOS (párrafo 5 del Artículo 2).
- (3) Las credenciales se presentarán en su forma original a la Secretaría del MdE dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la MOS, para su evaluación por el Comité de Credenciales, que será establecido de conformidad con el **Artículo 7 4**). Si las credenciales se presentan en un idioma distinto de los idiomas de trabajo del MdE (español, francés e inglés), deberán ir acompañadas de una traducción oficial al español, el francés o el inglés.
- (4) El Comité de Credenciales se establecerá en la primera sesión de cada MOS y estará integrado por al menos un Signatario de cada región presente. Validará las credenciales presentadas y, en consulta con la Secretaría y el Presidente o el Vicepresidente, presentará informe a la MOS sobre los resultados de la evaluación del Comité de Credenciales para su aprobación final. En el intervalo de espera de una decisión que apruebe sus credenciales, los delegados podrán participar provisionalmente en la reunión, pero sin intervenir en el proceso de adopción de decisiones.

Artículo 8 – Secretaría

- 1) Además de las tareas establecidas en el Artículo 27a del MdE, la Secretaría [interina] velará por la transparencia, según proceda, en la aplicación del párrafo 21 del MdE.
- 2) La Secretaría [interina] elaborará un orden del día provisional de la MOS en consulta con los Signatarios y prestará servicio a la reunión y desempeñará las funciones de secretaría que se requieran para la MOS. El orden del día provisional se distribuirá 150 días antes de la MOS. Al comienzo de cada MOS se aprobará el orden del día para dicha reunión sobre la base del orden del día provisional.]
- 3) [El Jefe de la Secretaría será el Secretario de la Reunión de los Signatarios. En todas las sesiones de la MOS y de los órganos auxiliares, el Secretario o el representante del Secretario, de conformidad con el presente Reglamento deberá:
 - a) organizar el servicio de interpretación durante la reunión;
 - b) preparar, recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la reunión;
 - c) publicar y distribuir los documentos oficiales de la reunión;
 - d) organizar y mantener grabaciones de audio de la reunión;
 - e) asegurar la custodia y conservación de los documentos de la reunión;
 - f) redactar el informe de la reunión para su examen y aprobación por la [Mesa primero y luego por la] MOS; y
 - g) en general, desempeñar todas las demás tareas que la MOS pueda requerir.

Artículo 9 – Presidente y Vicepresidente

2 Como se define en el párrafo 1 (k) del Artículo I de la CMS: ‘organización regional de integración económica constituida por Estados soberanos, para la cual está vigente la presente Convención y que tenga competencia para negociar, concluir y aplicar acuerdos internacionales en materias reguladas por la presente Convención.

3 A los efectos de la interpretación de este Artículo, en el caso de la "autoridad competente" de la Unión Europea, significa el Presidente de la Comisión Europea o el Comisario encargado de los asuntos del medio ambiente.

- (1) En la primera sesión plenaria de la MOS, se elegirán un Presidente y un Vicepresidente teniendo en cuenta el equilibrio geográfico adecuado. Si el Presidente o el Vicepresidente no puede desempeñar sus funciones o deja de ser representante de un Signatario, o si un Signatario del que él o ella en cuanto representante deja de ser miembro de la MOS, él o ella cesará en sus funciones y se elegirá un nuevo Presidente o Vicepresidente por el restante período del mandato. Un Presidente y un Vicepresidente podrán ser reelegidos para un segundo mandato como máximo en el caso de que no haya ningún nuevo candidato disponible.
- (2) El Presidente o el Vicepresidente desempeñarán este cargo hasta que se haya elegido el próximo Presidente y Vicepresidente.
- (3) El Presidente presidirá todas las sesiones plenarias de la Reunión.
- (4) El Presidente, en el ejercicio de las funciones de ese cargo, queda supeditado a la autoridad de la MOS.
- (5) Además de ejercer las competencias que se le confieren en otras partes del presente Reglamento, el Presidente en las sesiones plenarias, las sesiones de comités, y los grupos de trabajo deberá:
 - a) declarar la sesión abierta y concluida;
 - b) dirigir los debates;
 - c) velar por la aplicación de este Reglamento;
 - d) con arreglo al presente Reglamento, ejercer el pleno control de las deliberaciones y mantener el orden.

Artículo 10 – Disposición de los asientos

- (1) Las delegaciones se sentarán de acuerdo con la práctica habitual en las Naciones Unidas, que utiliza el orden alfabético de los nombres oficiales completos de los Signatarios en el idioma Inglés⁴.

Artículo 11 – Quórum

- (1) No podrá celebrarse ninguna sesión de la MOS en ausencia de quórum. El quórum para la convocatoria de una reunión de la MOS consistirá en la mitad de los Signatarios.
- (2) El quórum para las sesiones plenarias estará integrado por una mitad de los Signatarios que tengan delegaciones en la MOS. No podrá celebrarse ninguna sesión plenaria de la MOS en ausencia de quórum.

Artículo 12 – Oradores

- (1) El Presidente pedirá a los participantes en la reunión que tomen la palabra en el orden en que indiquen su deseo de intervenir, dando prioridad a los Signatarios, seguidos de los Estados del área de distribución no Signatarios, los asociados colaboradores y los observadores, en ese orden. Los participantes en la reunión podrán hacer uso de la palabra sólo si se lo pide el Presidente, que podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema objeto de debate.
- (2) El Presidente podrá, en el curso de los debates en la reunión, proponer a la reunión, entre otras cosas:
 - a) la limitación del tiempo concedido a los oradores;
 - b) limitaciones del número de veces que los miembros de una delegación de Signatarios u otros participantes podrán tomar la palabra sobre cualquier tema;
 - c) el cierre de la lista de oradores;
 - d) el aplazamiento o el cierre de los debates sobre el tema o asunto concreto objeto de debate; y

⁴ *La Unión Europea y sus Estados miembros se reservan el derecho a formular sus observaciones específicas respecto de la disposición de los asientos.

- e) la suspensión o el aplazamiento de la reunión.
- (3) Podrá darse precedencia al Presidente de un comité o grupo de trabajo con objeto de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité o grupo de trabajo.

Artículo 13 – Mociones de procedimiento

- (1) Durante el debate de un asunto cualquiera, todo Signatario podrá plantear una moción de orden. [El Presidente decidirá inmediatamente al respecto. Todo delegado en representación de un Signatario podrá apelar contra cualquier decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y prevalecerá la decisión del Presidente, a no ser que una mayoría simple de los Signatarios presentes y votantes decida otra cosa].
- (2) Cuando una propuesta haya sido adoptada o rechazada, no podrá ser reconsiderada en la misma reunión, a menos que la MOS decida otra cosa, [a menos que la mayoría de dos tercios de los Signatarios presentes y votantes decida a favor de su reconsideración]. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración se concederá solamente al/ a la autor de la moción y a un orador que lo apoye, después de lo cual se someterá a votación.

Artículo 14 – Adopción de decisiones

[Opción 1]

- (1) De conformidad con el párrafo 18 del MdE, la adopción de decisiones de la MOS deberá ser por consenso.]

[Opción 2]

- (1) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33, los Signatarios deberán hacer todo lo posible para adoptar las decisiones por consenso.
- (2) Si se han agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso conforme al Artículo 14 (1) y no es posible lograr ningún acuerdo, como último recurso, las decisiones se adoptarán por votación de [mayoría [simple] [de dos tercios]] [mayoría de dos tercios para las cuestiones sustantivas o de mayoría simple para las cuestiones de procedimiento].
- (3) Las decisiones sobre los asuntos financieros, las enmiendas al MdE, incluidos los anexos, y el Reglamento se adoptarán por consenso solamente].
- (4) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Artículo 4, cada Signatario dispondrá de un voto, que podrá ser ejercido por un representante debidamente acreditado de conformidad con el Artículo 7.
- (5) La reunión votará por votación a mano alzada. El Presidente podrá, en casos excepcionales, solicitar una votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden en que están dispuestas las delegaciones.
- (6) En caso de empate, la moción o enmienda no será aprobada.

Artículo 15 – Comités y grupos de trabajo

- (1) La MOS podrá establecer los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para que pueda desempeñar sus funciones. Cuando proceda, se celebrarán reuniones de estos órganos conjuntamente con la Reunión de los Signatarios.
- (2) Los comités y grupos de trabajo podrán formular recomendaciones a la MOS para su examen y aprobación, de conformidad con su mandato establecido por la MOS.
- (3) La MOS elegirá un Presidente y un Vicepresidente para cada comité y grupo de trabajo, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico adecuado. Como regla general, las sesiones de los comités y grupos de trabajo estarán abiertas a los Signatarios y los observadores, a menos que la MOS decida otra cosa. La duración del nombramiento del Presidente y del Vicepresidente de los comités y grupos de trabajo será de tres años. Podrán ser reelegidos

para un segundo mandato como máximo, en el caso de que no haya ningún nuevo candidato disponible.

- (4) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, cada órgano elegirá a sus propios oficiales. Los oficiales no podrán ser reelegidos para un tercer mandato consecutivo.

[Artículo 16 – Mesa

- (1) Se establecerá la Mesa. Estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente elegidos para la Reunión de los Signatarios en curso, y el Presidente del Comité Asesor. La Secretaría prestará asistencia y apoyará a la Mesa. La Mesa puede invitar a observadores a formar parte de la Mesa si lo considera oportuno. La Mesa estará presidida por el Presidente de la Reunión de los Signatarios en curso.
- (2) La Mesa se reunirá al menos una vez al día para examinar los progresos de la reunión y proporcionar asesoramiento al Presidente, con el fin de asegurar la buena marcha del resto de las deliberaciones.

Artículo 17 – Idiomas

- (1) El español, el francés y el inglés, que son los idiomas de trabajo del MdE, serán los idiomas de trabajo de las sesiones de la MOS. Las intervenciones en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán a los otros idiomas de trabajo. Los documentos oficiales de la reunión se producirán en los tres idiomas de trabajo.
- (2) Una delegación podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas de trabajo, pero en ese caso se encargará de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de trabajo, y la interpretación a los otros idiomas de trabajo podrá basarse en esa interpretación. Todo documento que se presente a la Secretaría en un idioma diferente de los idiomas de trabajo deberá estar acompañado de una traducción apropiada a uno de tales idiomas.
- (3) No se proporcionará interpretación en las reuniones de los comités o los grupos de trabajo, a menos que se faciliten recursos para tal fin.

Artículo 18 – Actas

- (1) Se redactarán actas resumidas de las sesiones de la MOS en español, francés e inglés, que la Secretaría distribuirá a los Signatarios para que formulen sus observaciones, a más tardar 60 días después de la finalización de la MOS. Los Signatarios presentarán sus observaciones en el plazo de 30 días. La Secretaría distribuirá la versión final del informe en todos los idiomas de trabajo en el plazo de 30 días y la hará pública.

Artículo 19 – Enmiendas al MdE

- (1) El MdE, incluidos los anexos, podrá ser enmendado en cualquier sesión de la MOS.
- (2) Las propuestas de enmienda podrán ser formuladas únicamente por uno o más Signatarios.
- (3) El proceso y el calendario para la presentación de propuestas de enmienda al MdE incluidos los anexos, serán los siguientes:
 - a) El texto de cualquier enmienda propuesta, junto con los argumentos de apoyo, y en su caso, los datos científicos de apoyo, se proporcionarán a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la MOS en la que se han de examinar.
 - b) La Secretaría publicará y comunicará a todos los Signatarios toda propuesta que se reciba en su idioma de trabajo original tan pronto como sea posible, pero a más tardar 7 días después de su recepción. La Secretaría dispondrá la traducción y publicación en los otros idiomas de trabajo tan pronto como sea posible, pero a más tardar 30 días después de su recepción.
 - c) Las observaciones sobre la enmienda propuesta podrán proporcionarse a la Secretaría, a más tardar, 30 días antes de la MOS.

- d) La Secretaría comunicará las observaciones que haya recibido tan pronto como sea posible después de la recepción.

Artículo 20 – Procedimiento

- (1) El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

Artículo 21 – Autoridad

- (1) En el caso de conflicto entre una disposición del presente Reglamento y una disposición del MdE prevalecerá la del MdE.